

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HECTOR FABIO PEREZ VASQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO OSPINA ARIAS
RADICADO: 17388408900120220015200
Interlocutorio No. 509

Revisada la demanda y los anexos, que para Proceso Declarativo Verbal Sumario de mínima cuantía, presentada por el señor HECTOR FABIO PEREZ VASQUEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO OSPINA ARIAS, se verifica que la misma reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022 por el cual se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por la cuantía del proceso y ubicación del inmueble objeto del proceso, éste Despacho es el competente para conocer de la presente acción conforme lo establece el Artículo 17 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas al encontrarse reunidos a cabalidad los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa, por el señor HECTOR FABIO PEREZ VASQUEZ el copropietario del bien inmueble del cual se pretende el levantamiento de la Hipoteca, en virtud del pago de la misma, se admitirá la presente demanda para Proceso Declarativo Verbal Sumario de mínima cuantía y se realizarán los ordenamientos correspondientes conforme al Artículo 384 del Código General del Proceso en armonía con los Artículos 390 al 392 de la Ley 1564 de 2012.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ALFONSO OSPINA ARIAS en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo de este Juzgado. Tal norma reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para Proceso Declarativo Verbal Sumario de mínima cuantía, presentada por el señor HECTOR FABIO PEREZ VASQUEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO OSPINA ARIAS.

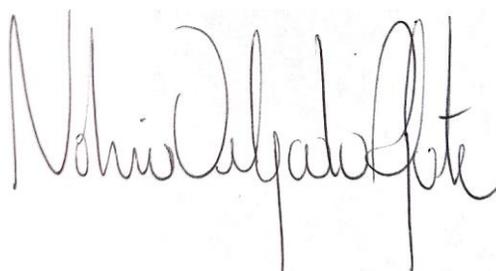
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 130 DEL 22/09/2022

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda para proceso Verbal de mínima cuantía, el trámite de Proceso declarativo Verbal Sumario conforme a los Artículos 390 al 392 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALFONSO OSPINA ARIAS, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo de este Juzgado. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de *curador ad litem*. Por Secretaría, efectúese el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez